

**LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

**NORMATIVA**

➤ **Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local**

*1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.*

*2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

*3. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.*

*Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.*

*4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.*



**CONSIDERACIONES SOBRE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

➤ La LRSAL modifica la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Bases del Régimen Local, en varios puntos fundamentales.

- Establece que las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio, en este caso la FEMP, ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Asimismo y conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas Asociaciones, podrán crear centrales de contratación.

Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

- Estas Asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.
  - Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.
- **El reconocimiento institucional de la FEMP**, es un avance inigualable desde el punto de vista histórico, que ha venido siendo reiteradamente solicitado por las Federación en todas sus Asambleas.
- En función de esta modificación legislativa se deberá invitar permanentemente a la Federación Española de Municipios y Provincias a participar en todas las Conferencias Sectoriales y Órganos de cooperación de composición multilateral que estén incardinados en la estructura orgánica de los ministerios.

- Asimismo la consideración incorporada en la LRSAL de la FEMP como entidad colaboradora de la Administración en la gestión de subvenciones, va a permitir a esta Federación actuar como canalizadora ante las Entidades



Locales españolas de las diferentes subvenciones que desde los Ministerios se provean.

- De esta forma la FEMP podrá actuar como entidad colaborador de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales. Esto es muy importante para poder tramitar todo tipo de subvenciones, sobre todo las europeas, con las máximas garantías legales.
- La modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por la Ley 27/2103, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, faculta a la FEMP a ampliar los servicios que ha venido prestando a sus asociados, mediante la creación de una **central de contratación** a la que podrán adherirse las Entidades Locales.
- De esta forma se asimila a la FEMP al resto de entidades del sector público que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pueden actuar como centrales de contratación adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos, o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.
  - El procedimiento de adhesión a este servicio de contratación centralizada, por parte de aquellos Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares asociados a la FEMP que lo deseen, se articulará de manera análoga a la prevista con carácter general en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual mediante acuerdo expreso del órgano competente, las Entidades Locales podrán adherirse al mismo.
  - Se abre el camino para que la FEMP pueda prestar nuevos servicios a los Asociados, a través de este instrumento jurídico, de igual forma que lo hacen por ejemplo algunas Diputaciones Provinciales como pudieran ser la gestión de Tributos, Multas nacionales, suministro eléctrico, telefonía, suministro de gas natural, Suministro de carburante para vehículos y maquinaria, etc.
  - El artículo 203 TRLCSP establece que las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados que, actuando como centrales de contratación, se sujetarán, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebren, a las disposiciones de dicho Texto Refundido y sus normas de desarrollo.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social



y demás Entidades públicas estatales, el Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos, debiendo efectuarse dicha contratación a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que operará como central de contratación única en el referido ámbito estatal (artículo 206.1 y 2 TRLCSP).

En el caso de las Comunidades Autónomas, la creación de centrales de contratación se efectuará en la forma que prevean las normas de desarrollo del TRLCSP que aquéllas dicten en ejercicio de sus competencias (artículo 204.1 TRLCSP).

Por lo que atañe al ámbito de la Administración Local, el artículo 204.2 TRLCSP establece que las Diputaciones Provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno.

De lo anterior, y especialmente de lo expuesto en último lugar respecto a las Diputaciones Provinciales, cabe deducir que la vía/el medio procedimental para la creación de centrales de contratación por parte de las Asociaciones de Entidades Locales, a falta de concreción explícita en la nueva Disposición Adicional Quinta de la LRBRL citada al principio, deberá ser el acuerdo del órgano de gobierno que tenga atribuida tal competencia. Para el caso de la FEMP, y conforme a lo previsto en el artículo 33.1 g) de sus vigentes Estatutos, será el que adopte su Junta de Gobierno, dando cuenta al Consejo Territorial con posterioridad.

- La **Junta de Gobierno en sesión de 28 de enero de 2014, adoptó el acuerdo de crear la Central de Contratación de la FEMP**, al objeto de que las Entidades Locales asociadas a ella puedan adherirse a los servicios, suministros y obras que ella adjudique, aprobando asimismo el Segundo: Aprobar el Reglamento de la Central de Contratación de la FEMP y el modelo para adhesión de las Entidades Locales que lo deseen a los servicios, suministros y obras contratados por ella.
- Con carácter general, las centrales de contratación podrán actuar adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos (artículo 203.2 TRLCSP).
- En el ámbito de la Administración General del Estado, el artículo 206.3 TRLCSP dispone que la contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Dirección General del Patrimonio del Estado a través de los siguientes procedimientos:



*“a) Mediante la conclusión del correspondiente contrato, que se adjudicará con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el capítulo I del Título I del Libro III de dicho Texto Refundido.*

*b) A través del procedimiento especial de adopción de tipo. Este procedimiento se desarrollará en dos fases, la primera de las cuales tendrá por objeto la adopción de los tipos contratables para cada clase de bienes, obras o servicios mediante la conclusión de un acuerdo marco o la apertura de un sistema dinámico, mientras que la segunda tendrá por finalidad la contratación específica, conforme a las normas aplicables a cada uno de dichos sistemas contractuales, de los bienes, servicios u obras de los tipos así adoptados que precisen los diferentes órganos y organismos.” (...)*

- Procedimientos análogos de contratación centralizada vienen utilizándose, o son susceptibles de ser utilizados, por los servicios creados por las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de desarrollo del TRLCSP que las primeras dicten en ejercicio de sus competencias o conforme a lo establecido en virtud del acuerdo plenario adoptado por las segundas.
- En el caso de la FEMP, y sin perjuicio de otros posibles tipos a determinar en el futuro, **los contratos a ofrecer a las Entidades asociadas serían en principio los que se relacionan a continuación, puestos ya en marcha de manera centralizada y formalizados con las correspondientes empresas adjudicatarias con arreglo a las normas y principios de contratación administrativa contenidas en el referido capítulo I del Título I del Libro III TRLCSP:**
  - **Contrato de los servicios de mediación en cobertura de riesgos y seguros para la Entidades Locales asociadas a la Federación Española de Municipios y Provincias.-**  
**Adjudicatario:** WILLIS IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.  
**Fecha de adjudicación:** 3 de julio de 2012  
**Fecha del contrato:** 23 de julio de 2012  
**Vigencia del contrato:** 4 años prorrogables hasta 6 años.
  - **Contrato del servicio para la gestión de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España.-**  
**Adjudicatario:** NIVI GESTIONA ESPAÑA S.L.  
**Fecha de adjudicación:** 10 de julio de 2012  
**Fecha del contrato:** 31 de julio de 2012  
**Vigencia del contrato:** 4 años prorrogables hasta 6 años.

- **Contrato del Servicio Integral de Asesoramiento a las Entidades Locales asociadas a la FEMP, para la optimización del gasto y reducción de costes en determinados servicios y suministros.-**  
**Adjudicatario:** U.T.E. formada por AFI, Consultores de las Administraciones Públicas y Fullstep Networks, S.L.  
**Fecha de adjudicación:** 27 de diciembre de 2012  
**Fecha del contrato:** 28 de enero de 2013
  
- Por ello la Junta de Gobierno de la FEMP en sesión de 28 de enero de 2014, adoptó el acuerdo “Incorporar a la Central de Contratación de la FEMP los servicios para cuya contratación se han cumplido los requisitos exigidos en la citada Disposición Adicional Quinta para su preparación y adjudicación y, concretamente, los siguientes:
  - *El Servicio de mediación en cobertura de riesgos y seguros para la Entidades Locales asociadas a la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyo adjudicatario es WILLIS IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.*
  - *El Servicio para la gestión de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España, cuyo adjudicatario es NIVI GESTIONA ESPAÑA S.L.*
  - *El Servicio Integral de Asesoramiento a las Entidades Locales asociadas a la FEMP, para la optimización del gasto y reducción de costes en determinados servicios y suministros, cuya adjudicataria es la U.T.E. formada por AFI, CONSULTORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y FULLSTEP NETWORKS, S.L.”*
  
- Conforme a lo establecido en el artículo 205 TRLCSP y en la Disposición Adicional Quinta LRBRL, según la nueva redacción dada a la misma por el artículo 1.35 LRSAL, las Entidades Locales, así como los organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas, podrán adherirse a los siguientes sistemas externos de contratación centralizada:
  - Al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206, para la totalidad de los suministros, servicios y obras incluidos en el mismo o solo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado.
  - A los sistemas de adquisición centralizada de sus respectivas Comunidades Autónomas o Entidades Locales de ámbito provincial, igualmente a través de los correspondientes acuerdos.
  - A las centrales de contratación que se constituyan en el seno de las Asociaciones de Entidades Locales a las que se pertenezcan en calidad de asociadas.



- Para el caso de la FEMP, como Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio nacional, el artículo 8.2 de sus vigentes Estatutos prevé que podrán ser socios titulares todos los Municipios, Islas, Provincias y demás Entes Locales que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la FEMP y de cumplir los fines estatutarios.

Así pues, el ámbito de aplicación del servicio de contratación centralizada que se cree dentro de la FEMP podrá extenderse a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales adheridos a ella, así como a las entidades públicas dependientes de aquéllos (organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles mayoritarias) que consoliden presupuestariamente con la administración general de los mismos.